

INTERLOCUTORIA PLANILLA (I)

Aguascalientes, Aguascalientes, a cuatro de junio de dos mil veintiuno.-

V I S T O S, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el Licenciado **Xxxxxx**, en su carácter de autorizado legal de la parte actora **Xxxxxx**, dentro de los autos del expediente **1383/2018** relativo al **Juicio Único Civil** que promovió en contra de **Xxxxxx**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Según lo dispone el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles del Estado:

"Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.

De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última."

II. En fecha diecisiete de octubre de dos mil diecinueve, se dictó sentencia definitiva en la que se declaró procedente la vía única civil; se declaró que la parte actora **Xxxxxx**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de

Xxxxxx, sí probó su acción de cumplimiento de contrato (pago de pesos) y el demandado **Xxxxxx**, no dio contestación a la demanda incoada en su contra, ni ofreció medios de prueba; se condenó al demandado **Xxxxxx**, a hacer el pago de la cantidad de **doscientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional**, por concepto de adeudo a favor **Xxxxxx**; se condenó al demandado **Xxxxxx**, a pagar a la parte actora el interés legal que prevé el artículo 2266 del Código Civil, equivalente a una tasa del nueve por ciento anual sobre la cantidad adeudada, generado a partir del día trece de octubre de dos mil dieciocho y hasta la total liquidación del adeudo, importe que será regulado en ejecución de sentencia; y se condenó al demandado **Xxxxxx**, al pago de los gastos y costas de juicio, regulada que sea en ejecución de sentencia, a favor de la parte actora.

III. Con base en dicha sentencia de condena, la parte actora **Xxxxxx** a través de su autorizado legal el licenciado **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas **doscientos dos y doscientos tres** de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha **dos de marzo de dos mil veinte**, visible a foja **doscientos cinco** de los autos, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de **treinta y seis mil ochocientos tres pesos cero centavos moneda nacional** que por concepto de interés legal, reclama el actor incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la cantidad que por concepto de adeudo fue condenada la parte actora en la sentencia definitiva que se liquida y que lo es la cantidad de **doscientos noventa y ocho mil pesos centavos moneda nacional**, por el nueve por ciento anual, nos da la cantidad de **veintiséis mil ochocientos veinte pesos cero centavos moneda nacional** anuales, **dos mil doscientos treinta y cinco pesos cero centavos**

moneda nacional mensuales y **setenta y tres pesos cincuenta y un centavos moneda nacional** diarios, mismos que multiplicados por el año, cuatro meses y quince días solicitados, transcurridos a partir del trece de octubre de dos mil dieciocho (primer día a partir del cual la parte demandada fue condenada a pagar el interés legal en la sentencia definitiva que se liquida) al veintisiete de febrero de dos mil veinte (último día solicitado por el actor incidentista en la planilla que se liquida), nos da la cantidad de **treinta y seis mil ochocientos sesenta y dos pesos sesenta y cinco centavos moneda nacional**, y dado que la parte actora incidentista reclama una cantidad menor, esta es, la de **treinta y seis mil ochocientos tres pesos cero centavos moneda nacional**, y a fin de no violar el principio de congruencia de las sentencias a que se refiere el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se aprueba la misma.

Por último es de aprobarse la cantidad de **treinta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos treinta centavos moneda nacional** que por concepto de honorarios reclama la parte actora incidentista, en virtud de que la suma del adeudo a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida, más el interés legal generado del período comprendido del trece de octubre de dos mil dieciocho al veintisiete de febrero de dos mil veinte, previamente regulado, lo es por la cantidad de **trescientos treinta y cuatro mil ochocientos tres pesos cero centavos moneda nacional**, por lo que resulta por su cuantía, aplicable el artículo 14° del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala que en los negocios cuya cuantía sea mayor a mil días de salario mínimo general vigente en el Estado se cobrará un diez por ciento del valor total del juicio; lo anterior atendiendo a la reforma constitucional de fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis

respecto a la desindexación de salario mínimo, tomando en cuenta que la Unidad de medida y Actualización a la fecha de presentación de la planilla, siendo esto en el año dos mil veinte, es de **ochenta y seis pesos ochenta y ocho centavos moneda nacional**, y tomando en consideración que la suma del adeudo a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida, más el interés legal generado del período comprendido del trece de octubre de dos mil dieciocho al veintisiete de febrero de dos mil veinte, previamente regulado, lo es por la cantidad de **trescientos treinta y cuatro mil ochocientos tres pesos cero centavos moneda nacional**, cantidad esta que multiplicada por el diez por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **treinta y tres mil cuatrocientos ochenta pesos treinta centavos moneda nacional**, y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.-

IV. En tal orden de ideas, se aprueba la planilla exhibida por el actor incidentista quedando regulada en la cantidad de **setenta mil doscientos ochenta y tres pesos treinta centavos moneda nacional**, por concepto de interés legal, respecto del adeudo a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida, del periodo comprendido del trece de octubre de dos mil dieciocho al veintisiete de febrero de dos mil veinte, y honorarios que deberá pagar **XXXXX** en favor de **XXXXX**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

PRIMERO. Se aprueba la planilla quedando regulada en la cantidad de **setenta mil doscientos ochenta y tres pesos treinta centavos moneda nacional**, por concepto de interés legal, respecto del adeudo a cuyo pago fue condenada la parte demandada en la sentencia definitiva que se liquida, del

periodo comprendido del trece de octubre de dos mil dieciocho al veintisiete de febrero de dos mil veinte, y honorarios que deberá pagar **Xxxxxx** en favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida del Secretario de Acuerdos que autoriza **LICENCIADO ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**. Doy fe.

El Licenciado **ADOLFO GONZÁLEZ GIACINTI**, Secretario de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha **siete de junio de dos mil veintiuno**, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

L'KVMG/Gaby*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ**, Secretaria Proyectista, adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1383/2018) dictada en fecha (cuatro de junio de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (seis) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3o fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia

de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, así como el nombre de los autorizados legales de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 3º, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.